

INE/CG529/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATA C. MARÍA GARCÍA PÉREZ AL CARGO DE DIPUTADA POR EL II DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Locales.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la C. Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral con sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro. El día cinco de junio de dos mil quince, se presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidata a Diputada Federal por el II Distrito en el Estado de Querétaro, en el Proceso Electoral 2014-2015, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos. (Fojas 01 – 207 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (fojas 07 – 34 del expediente):

“(...)

HECHOS

..

3.- *Es un hecho que la ciudadana MARÍA GARCÍA PÉREZ, candidata a Diputada por el segundo Distrito electoral federal en el Estado de Querétaro postulada por el Partido Acción Nacional, de manera excesiva ha estado presente en diversos actos con los candidatos locales a gobernador, a presidente municipal por el municipio de San Juan del Río, a Diputado Local por los Distritos VII, VIII, X y X Distrito en el Estado de Querétaro, en lienzos charros, en canchas, en hoteles dando banquetes, en salones de fiestas, en restaurantes y otros locales, donde ha difundido propaganda electoral a su favor y a la fecha no ha reportado tales eventos.*

4.- *Es un hecho que al parecer ya entregó el informe de los primeros 30 días de campaña, pero en él no están reportados los gastos que se perciben en el material extraído del internet de los links, que a continuación se listan:*

(...)

5.- *Vale la pena hacer la aclaración que solo se obtuvieron las imágenes que bajo anexo 01 que se acompañan en 172 ciento setenta y dos páginas, más no tenemos la certeza de que sean las únicas, pues deben de existir más en las páginas que menciona en su publicidad que son de la plataforma facebook bajo el perfil Mary García Diputada y en la plataforma Twitter bajo la identidad @maryg_dip, por lo que solicitamos a esta autoridad electoral, realice una investigación acuciosa respecto al hecho que se denuncia.*

6.- *Los anteriores hechos violan los principios de legalidad, equidad en la contienda electoral, el modelo de comunicación política, transgreden la Legislación Electoral vigente y los principios electorales contenidos en la Constitución , en razón de adquirir una exposición indebida en foros convocados por los candidatos locales donde la ciudadana MARÍA GARCÍA PÉREZ, candidata a Diputada Federal por el segundo Distrito electoral federal en el Estado de Querétaro postulada por el Partido Acción Nacional, ha promocionado su imagen, ha solicitado el voto a su favor y ha expuesto su Plataforma Electoral, con lo cual viola de manera flagrante la normatividad electoral respectiva.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Conforme a lo señalado en el artículo 83, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido político o coalición; b) Se difunda la imagen del candidato o c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa. Para el caso concreto se actualizan dichas hipótesis al contener el puesto popular a elegir, y el nombre del candidato.

Para beneficio de lo anterior solicito a esa Oficialía Electoral que con sus facultades investigadoras para sustanciar e integrar debidamente el presente procedimiento de inspección y verificación realice las diligencias necesarias para mejor proveer y requiera al denunciado para que en proporción el informe de egresos de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano al cargo de Diputada Federal, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015 de los primeros 58 cincuenta y ocho días de campaña dentro del período comprendido del 5 cinco de abril al 02 de junio del año 2015 dos mil quince, así como el detalle de los gastos realizados y los comprobantes que hubiera registrado por este concepto que hubieran registrado por este concepto que presentó la fórmula que encabeza María García Pérez, siendo:

(...)

6.2 La agenda de los actos de campaña de la candidata indicada en el punto anterior en el que se distribuyó propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para dichos actos, donde se señale el día y hora celebrado, domicilio del evento, aforo del recinto o número aproximado de personas congregadas en las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se hayan dirigido al electorado para promover su candidatura en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015 de los primeros 58 cincuenta y ocho días de campaña dentro del período comprendido del 5 de abril al 02 de junio del año dos mil quince.

6.3.- El Monitoreo de Espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos, que haya realizado el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro realizado dentro del Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015 de los primeros 58 cincuenta y ocho días de campaña dentro del período comprendido del 5 de abril al 02 de junio del año dos mil quince.

6.4.- El monitoreo de página de internet y redes sociales, realizado por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por la candidata indicada en el punto 1 relativo al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de los 58 días de campaña dentro del período comprendido del cinco de abril al 02 de junio del año dos mil quince.

6.5.- Los avisos de propaganda que dio la candidata indicados en el punto 1 de este escrito para contabilizar las compras de inserciones a diarios, revistas, y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de los primeros 58 días de campaña dentro del período comprendido del 5 de abril al 02 de junio del año dos mil quince y donde señale el nombre del proveedor y el importe del servicio prestado, y en especial:

a) Las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:

- I. La especificación de las fechas de cada inserción.*
- II. El nombre de la publicación.*
- III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.*
- IV. El tamaño de cada inserción.*
- V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidatos independientes beneficiado.*

b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

- I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:

I. La empresa con la que se contrató la exhibición.

II. Las fechas en las que exhibió la propaganda.

III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

6. De los comprobantes de los gastos que realizó la candidata indicada en el punto 01 del presente escrito relativo al Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015 de los primeros 58 días de campaña dentro del período comprendido entre el 05 de abril al dos de junio del año dos mil quince, que realizaron por:

a).- Pinta de bardas, impresión de mantas, volantes, pancartas, utilización de equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b).- Pago de sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c).- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.

d).- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e).- Gastos de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares contratada y difundida a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.

f) Gastos de propaganda o publicidad en pantallas fijas que se proyecten de forma digital en estructuras en espacios publicitarios y pantallas móviles expuestas de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.

g) Gastos de propaganda o publicidad realizados en muebles urbanos sin movimiento como por ejemplo aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y o aquellos muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.

h).- Gastos de propaganda o publicidad en medios de transporte donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.

i).- De los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet y que se anexe la relación, impresa y en medio magnético donde se haya detallado lo siguiente:

a) La empresa con la que se contrató la exhibición.

b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.

d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

f) El material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en internet.

7.- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados y las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta de ser posible con las coordenadas longitudinales.

En espera de que me sea entregada la información que estoy solicitando de forma impresa y en formato digital, pido favorezcan los principios de máxima publicidad de los registros y movimientos contables; así como de contrataciones de servicios en campaña que ha realizado la candidata que he mencionado, en razón de que la información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el

Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

Ahora bien es de hacer notar que las muestras gráficas que se anexan se observa que la ciudadana MARÍA GARCÍA PÉREZ, candidata a Diputada Federal por el segundo Distrito electoral federal en el Estado de Querétaro postulada por el Partido Acción Nacional destaca que la propaganda que pido se inspeccione es de la conocida como personalizada, por lo que dadas esas características el costo de la propaganda, su colocación y sobre todo los eventos masivos donde ha participado dicha candidata deben contabilizarse en su totalidad en los informes de gastos de campaña de la mencionada candidata, en virtud de que al ser personalizada, es la única campaña beneficiada.

(...)"

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ.

1.- Trescientas cincuenta y tres impresiones de fotografías en donde se aprecian eventos, vinculados con direcciones de Facebook y Twitter, en los que presuntamente participaba la entonces candidata por el Partido Acción Nacional, la C. María García Pérez al cargo de Diputada Federal por el segundo Distrito en el Estado de Querétaro.

III. Acuerdo de Recepción y prevención. El once de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja interpuesto por la C. Perla Patricia Flores Suárez, mediante el cual, se acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO, registrándolo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y prevenir al quejoso para que subsanara las omisiones observadas en su escrito de queja (foja 208 – 209 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

IV. Aviso de recepción al Secretario del Consejo General. El once de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/15479/2015**, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto la recepción del procedimiento de queja que nos ocupa. (Foja 429 del expediente).

V. Requerimiento y prevención formulada a la C. Perla Patricia Flores Suárez. El once de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio **INE/UTF/DRN/15480/2015** se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, hiciera del conocimiento al quejoso el oficio **INE/UTF/DRN/15478/2015** mediante el cual se hace del conocimiento el requerimiento formulado, oficio a través del cual se indicó que del análisis realizado al escrito de queja presentada, se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30 numeral 1 fracción III, en relación con los diversos 29 numeral 1 fracción IV y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 254 - 255).

VI. Notificación de recepción y prevención realizada a la quejosa. El diecisiete de junio de la presente anualidad el personal de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro; notificó al denunciante de manera personal el acuerdo de prevención. (Foja 254 – 255 del expediente).

VII.- Ampliación del escrito de queja. El veintinueve de junio del año dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito mediante el cual la Lic. Perla Patricia Flores Suarez, amplió su escrito inicial. (Fojas 210 – 231 del expediente).

VIII. Contestación a prevención. El diecinueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito mediante el cual la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, dio contestación al requerimiento formulado, por lo cual se admitió a trámite el presente procedimiento de queja.

IX. Acuerdo de Admisión: El veintidós de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO, registrándolo en el libro de gobierno (Foja 430 del expediente).

X. Notificación de inicio al otrora candidato a la diputación federal por el Distrito 02 por el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro María García Pérez. El veintidós de julio de dos mil quince mediante oficio

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO

INE/UTF/DRN/19692/2015, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro notificar el inicio del procedimiento de queja de mérito.

XI. Notificación de inicio al Partido Acción Nacional con acreditación ante el Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro. El veintidós de julio de dos mil quince mediante oficio **INE/UTF/DRN/19419/2015** se notificó el inicio del procedimiento de queja al Representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

XII. Diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización.- La autoridad fiscalizadora realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto al gasto realizado en espectaculares en pantallas leds, eventos, inserciones periodísticas y propaganda utilitaria consistente en sombrillas y playeras, por lo que se encontraron diversos registros de gastos que son amparados con su respectivo soporte documental; referente a las inserciones periodísticas son amparados con la factura B7387, los espectaculares electrónicos a base de leds son amparados con la factura número 566 y la propaganda utilitaria se encuentra sustentada con las facturas número 23 y 284 correspondientes al gasto en playeras y sombrillas por último se verificaron diversos eventos los cuales se encuentran respaldados con las facturas 2558 y ABA553C1. (Fojas 447 – 608 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 609 del expediente).

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima tercera sesión extraordinaria de fecha seis de agosto dos mil quince, por votación unánime de los presentes Consejero Presidente de la Comisión Ciro Murayama Rendón, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Electoral Enrique Andrade González y Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.

En virtud de lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional y su entonces candidata postulada a la Diputación Federal por el Distrito 2 en el Estado de Querétaro la C. María García Pérez, omitió reportar en el informe de campaña correspondiente, diversa propaganda electoral consistente en diversos eventos, propaganda utilitaria, inserciones en diarios y espectaculares proyectados en pantallas leds y en su caso, si se configura un rebase de topes de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 127 del Reglamento de Fiscalización; mismos que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 443.

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

(...)

f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127

(...)

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales.*

(...)

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas. Así mismo establece que los candidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de los informes gastos de campaña.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al Partido Acción Nacional, para que se realizara una verificación en los informes de egresos e ingresos que presentó el partido y así mismo se analizara si la diversa propaganda electoral que denuncia fue reportada, pues considera que se realizaron gastos de manera excesiva y como consecuencia verificar un presunto rebase de topes de gastos de campañas. A continuación se enuncia la propaganda denunciada:

	Hechos denunciados por el quejoso	Pruebas
1.	Desayuno para festejar el día de las madres (2)	Nota del periódico AM QUERÉTARO
2.	Desayuno (1)	Nota de los periódicos: - Plaza de Armas - Sol de San Juan Del Río
3.	Caravana de automóviles (1)	Nota de los periódicos: - El Universal De Querétaro - AM QUERÉTARO
4.	Comida en la Palapa del Rancho los Maya (1)	Nota del periódico El Universal De Querétaro
5.	Mitin en San Idelfonso Tultepec (1)	Nota del periódico Noticias de Querétaro
6.	Mitin en la comunidad de Taponas del Municipio de Corregidora(1)	Nota del periódico El Diario de Querétaro
7.	Comida con la Unión de Pastores de Querétaro(1)	Nota de los periódicos: - El Universal De Querétaro - El Diario de Querétaro
8.	Evento Masivo en la Colonia Venceremos (2)	Nota del periódico El Diario de Querétaro
9.	Comida en Club de Polo Balvanera(1)	Nota de los periódicos: - Noticias de Querétaro - AM QUERÉTARO
10.	Evento masivo en Huimilpan(1)	Nota de los periódicos: - Diario De Querétaro - Noticias de Querétaro
11.	Mitin en San Juan del Río(1)	Nota del periódico AM QUERÉTARO
12.	Comida con ejidatarios(1)	Nota de los periódicos: - Diario De Querétaro - Noticias de Querétaro - El Universal de Querétaro

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

	Hechos denunciados por el quejoso	Pruebas
13.	Reunión en San Pedro Ahuacatlán(1)	Nota del periódico El Universal De Querétaro
14.	Comida en el Municipio de Amealco(1)	Nota de los periódicos: - Plaza de Armas - Sol de San Juan Del Río
15.	Evento masivo en Amealco(1)	Nota del periódico AM QUERÉTARO
16.	Evento masivo en el municipio de Corregidora(1)	Nota del periódico El Diario de Querétaro
17.	Desayuno con líderes(1)	Nota de los periódicos: - Plaza de Armas - Noticias de Querétaro - El Universal de Querétaro
18.	Desayuno con grupo de mujeres(1)	Nota de los periódicos: - Plaza de Armas - Sol de San Juan Del Río
19.	Mitin en Amealco(1)	Nota del periódico Noticias de Querétaro
20.	Desayuno con industriales(1)	Nota del periódico El Sol de San Juan del Río
21.	Mitin en San Miguel Tlaxcaltepec(1)	Nota del periódico Noticias de Querétaro
22.	Baile popular en Huimilpan(1)	Nota del periódico AM QUERÉTARO
23.	Comida en el Municipio de Huimilpan(1)	Nota de los periódicos: - Capital Querétaro - Noticias de Querétaro
24.	Mitin en Huimilpan(1)	Nota del periódico Noticias de Querétaro
25.	Mitin en San Juan del Río(1)	Nota del periódico El Universal De Querétaro
26.	Desayuno en San Juan del Río(1)	Nota del periódico Plaza de Armas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

	Hechos denunciados por el quejoso	Pruebas
27.	Mitin en el Municipio de Corregidora(1)	Nota de los periódicos: - Plaza de Armas - Noticias de Querétaro - El Universal de Querétaro - El Sol de San Juan del Río - Capital Querétaro - Diario de Querétaro
28.	Desayuno en el municipio de Corregidora(1)	Nota del periódico Diario de Querétaro
29.	Espectaculares electrónicos a base de led's (2)	Acta de Inspección INE/JDO2/QRO/OE/NO.
30.	Propaganda utilitaria consistente en sombrillas, pulseras, bolsas, gorras. (2)	1 muestra
31.	Calcomanías (2)	Fotografía
32.	Inserción pagada (2)	Nota del periódico AM QUERÉTARO
33.	Entrega de playeras de algodón (2)	Nota del periódico Noticias de Querétaro y tres playeras

Una vez, identificado el universo de gastos que presuntamente se omitieron reportar por los sujetos incoados del procedimiento, y por cuestión de método se analizará los hechos denunciados, en diversos incisos en los términos siguientes:

- a) Se analizarán los hechos que no generaron línea de investigación.
- b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, tanto del escrito inicial de queja como del escrito de desahogo de la prevención y ampliación de queja.
- c) En su caso, si se actualiza el rebase de topes de gasto de campaña.

a) Hechos que no generaron línea de investigación.

- **Revisión de diversos rubros de informes del Partido Acción Nacional y su candidata a diputada federal en el Distrito 02 en Querétaro.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Del escrito de queja se advierte que la denunciante argumenta que la autoridad sustanciadora debe revisar los rubros de ingresos y egresos de campaña del Partido Acción Nacional y su entonces candidata al Distrito 02 en el Estado de Querétaro la C. María García Pérez para el cargo de diputada, consistentes en: Agenda de los actos de campaña, monitoreo de espectaculares, propaganda en vía pública, diarios revistas y otros medios impresos, monitoreo de páginas de internet y redes sociales, solicite información sobre los avisos de contratación de diversa propaganda.

Sostiene que se le debe requerir la presentación al partido y su candidato de su informe de campaña, por lo que de lo expuesto en el escrito de queja se advierte que solicita se realice la revisión total del informe del partido y candidato incoados.

Al respecto es de resaltar que los rubros denunciados, forman parte de la revisión del periodo de campaña del partido y su candidato, y de los cuales se ajustan a periodos establecidos en la Legislación Electoral en materia de fiscalización, esto es los rubros que menciona que se revisen, las tareas encomendadas a la autoridad fiscalizadora establecidas a nivel constitucional, legal y reglamentaria, misma que ya se ha cumplimentado toda vez que es un hecho público y notorio que el veinte de julio de dos mil quince, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen y resolución recaída a la revisión de informes de campaña para el cargo de diputados en el Proceso Electoral Federal.

En este tenor, por lo anteriormente expuesto y en virtud que de los hechos denunciados no se advierte elementos para que la autoridad detectara una posible irregularidad infractora en materia de fiscalización, en cuanto a la solicitud de la actora la revisión de los rubros mencionados, se desprende que respecto al rubro en análisis no se considera en abstracto un ilícito, en razón de que no se atribuye irregularidad alguna a los incoados, así también es cabe destacar que la autoridad fiscalizadora ya revisó el informe del partido incoado y su candidata.

No obsta a lo anterior, que existe en autos el requerimiento formulado por la autoridad en el cual se le solicitó que narrara sus hechos con circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin embargo al contestar el requerimiento, fue omisa en señalar la narración de los hechos en los que se configure alguna irregularidad en concreto en contra del partido y candidato denunciado, en los rubros que solicita que se fiscalice.

En este tenor por lo que hace a la solicitud realiza por el quejoso, no se actualiza irregularidad alguna que configure irregularidades en materia de fiscalización.

➤ **EVENTOS**

Así también la actora denuncia en el escrito de ampliación diversos eventos y por consecuencia los gastos que generaron los mismos. (Detallados en el cuadro inicial con la referencia [1]).

Cabe hacer mención que derivado del análisis de los hechos expuestos, la autoridad detectó la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, es el caso que la autoridad sustanciadora procedió a requerirle diversa información, es así que obra en autos la respuesta al requerimiento formulado, en contestación al mismo mediante escritos presentados en fechas diecinueve y veintinueve de junio la actora, contestó la prevención y amplió su escrito de queja sin embargo, no aportó a la autoridad instructora, los elementos idóneos para generar una línea de investigación.

Para mayor referencia se transcriben los hechos expuestos en la ampliación y que a consideración de esta autoridad no generaron línea de investigación;

“(…)

HECHO DOS.-

La candidata denunciada organizó una verbena popular celebrada el diecisiete de mayo de dos mil quince entre las diecisiete a las diecinueve horas celebrada en el Jardín Principal de El Pueblito, Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro, donde la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ hace uso de una carpa para más de 2,000 dos mil personas, una pantalla de leds gigante, banderas del PAN, pódium, sonido, templete, profesional, elotes, sillas, micrófono.

(…)”

HECHO TRES.-

El día nueve de abril de dos mil quince la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realizó una exposición de su plataforma política y solicitó el voto a 105 integrantes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO SERVYTUR) San Juan del Rio, en un desayuno que ofreció a 105 miembros de dicha institución según 10 reportan 105 periódicos PLAZA DE ARAMAS Y el SOL DE SAN JUAN DEL RIO, en su edición del día diez de mayo en sus páginas 11 y 3 respectivamente, donde dicha candidata no reporta el beneficia que 10 es un desayuno para 50 cincuenta personas el uso de un salón.

HECHO CUATRO.-

El viernes 10 diez de abril de dos mil quince entre las diecisiete y dieciocho horas la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realizó una caravana de automóviles reuniéndose en la Cruz Roja en el Municipio de Amealco del Estado de Querétaro y partió a San Idefonso Tultepec donde se realizó un mitin, y es así que dicha candidata no reporta una banner de publicidad, la renta de una camioneta marca Honda Placas GPS22695 por día, un micro perforado, diversos vehículos que participaron en dicha caravana, así como pódium con 2 micrófonos, según 10 reportan los periódicos EL UNIVERSAL QUERETARO Y AM QUERETARO, en su edición del día once de abril de 2015 en sus páginas a 4 sección Política y A 8, QUERETARO, respectivamente, donde dicha candidata no reporta el gasto realizado en beneficio de su promoción.

HECHO CINCO.-

El viernes 10 diez de abril de dos mil quince entre las trece y quince horas la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realizó una comida en la Palapa del Rancho los Mava ubicada en Carretera Amealco- Galindo, aprox. a 5 min del centro de Amealco, cuenta con 2 hoyos para barbacoa (cocina no equipada), amplio jardín, baños para hombres V para mujeres, Juegos infantiles, vista al lago rodeado de árboles, espacio para aproximadamente para más de 200 personas, amplio estacionamiento, con una renta de \$5,500 .00 (cinco mil quinientos pesos, moneda nacional) solo por la renta por evento, según lo reportan los periódicos El UNIVERSAL QUERETARO, en su edición del día once de abril de 2015 en sus páginas a 4 sección Política, donde dicha candidata no reporta el gasto realizado en beneficio de su promoción.

HECHO SEIS.-

El viernes 10 diez de abril de dos mil quince entre las dieciocho y veinte horas la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realizo un mitin con más de 1,000 mil personas en San Idefonso Tultepec en el Municipio de Amealco del Estado de Querétaro, donde utiliza una carpa grande y utiliza micrófonos y sonido profesional según lo refiere el periódico Noticias de Querétaro en suplemento ¿QUIEN SIGUE?

HECHO OCHO. –

El once de abril de dos mil quince entre las trece y dieciséis horas realiza la candidata MARIA GARCIA PEREZ, una comida con la Unión de Pastores de Querétaro, en el Municipio de San Juan del Rio, ante más de 300 trescientas personas, según lo refieren los medios El Universal Querétaro y Diario de Querétaro en su paginas A4 y local 5°, en su edición de doce de abril del dos mil quince, y no reporta el gasto del pago del salón y de la comida que ofreció.

HECHO DIEZ.-

El once de abril de dos mil quince entre las ocho y diez horas la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza su promoción ante los integrantes de Asociación de Colonos del Complejo Industrial Balvanera, A.C. para la obtención del voto en el Restaurant Villa Mexicana del Club de Polo Balvanera en el Municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro, y ante 300 trescientos personas, donde no reporta el gasto por el desayuno banquete recibido, según lo reporta el periódico Noticias de Querétaro en suplemento 'QUIEN SIGUE? Y el Sol de San JUAN DEL RIO En su edición del día doce de abril de 2015 en sus páginas 5 y AM QUERETARO en su edición del diecisiete de abril de dos mil quince y nuevamente dicha candidata no reporta el gasto y dolosamente lo trata de ocultar.

HECHO ONCE.-

El 19 diecinueve de abril de dos mil quince en el poblado de Cazadero, Municipio de San Juan del Rio del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un mitin ante más de 200 doscientas personas y utiliza una carpa, una lona, sonido, para promocionarse y según lo refiere el periódico AM QUERETARO, en su edición del veinte de abril del dos mil quince en su página A 11 y nueva mente dicha candidata no reporta el gasto y dolosamente lo trata de ocultar.

HECHO DOCE.-

El 22 veintidós de abril de dos mil quince entre las trece y dieciséis horas en el Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza una comida con ejidatarios, donde utiliza sillas con mesas, manteles, un banquete a domicilio, utiliza un salón para 500 personas, sonido, un display promocional según lo refieren los periódicos DIARIO DE QUERETARO, EL UNIVERSAL QUERETARO, NOTICIAS DE QUERETARO en sus páginas 2° local, a8 política y 27 respectivamente de su edición del veinticuatro de abril del año dos mil quince y nuevamente dicha candidata no reporta el gasto y dolosamente lo trata de ocultar.

HECHO TRECE.-

El 27 veintisiete de abril de dos mil quince entre las trece y dieciséis horas en un Salón de Eventos de San Pedro Ahuacatlan del Municipio de San Juan del Rio del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza una reunión con más de 500 quinientas personas, para exponerle su plataforma y promociona su imagen y pide el voto donde utiliza dicho salón, sillas, micrófono, sonido entre otros y tales gastos no son reportados dentro de su informe, según lo refieren el UNIVERSAL QUERETARO en su página A 4, de la edición del 28 veintiocho de abril de dos mil quince.

HECHO CATORCE.-

El uno de mayo de dos mil quince entre las trece y dieciséis horas en el Municipio de Amealco del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza una comida ante más de 300 trescientas mujeres para exponerle su plataforma y promociona su imagen y pide el voto donde utiliza un salón de eventos para dicho cupo, utiliza sillas, mesas con mantel una lona publicitaria, micrófono y pódium y una comida, misma que no ha reportado según lo refieren el periódico PLAZA DE ARMAS, EL SOL DE SAN JUAN en su página 4 y 2 local respectivamente, de la edición del 2 dos de mayo de dos mil quince.

HECHO QUINCE.-

El día 01 de mayo de dos mil quince entre las diecisiete y diecinueve horas en el en el Jardín central del Municipio de Amealco del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un evento masivo ante más de 200 asistentes para exponerle su plataforma y promociona su imagen y pide el voto donde utiliza un micrófono, pódium, una carpa para más de 200 personas sillas, banderas, pan, gastos que no ha reportado según lo refieren el periódico AM QUERETARO en su página 4, de la edición del 2 dos de mayo de dos mil quince.

HECHO DIECISÉIS.-

El día 3 de mayo de dos mil quince la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza una inserción pagada de una dimensión de 25.5 centímetros de ancho por 32.5 centímetros de alto en el periódico AM QUERETARO, en la edición del suplemento ELECCIONES 2015 del tres de mayo de dos mil quince, misma que no es reportada y visible en la página 3 vuelta, donde exponer su plataforma y promociona su imagen y pide el voto.

HECHO DIECISIETE.-

De la edición del periódico NOTICIAS DE QUERETARO, en el suplemento ¿QUIEN SIGUE?, de fecha siete de mayo del presente año en su página 09 se desprende la existencia de diversas playeras de algodón para niño, según se aprecia mismas que no son reportadas en el informe respectivo, y con tales artículos se desprende que la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ, promociona su imagen y plataforma.

HECHO DIECIOCHO.-

De la edición del periódico CAPITAL QUERETARO de fecha seis de mayo del presente año en su página 27, se desprende la existencia de diversos artículos promocionales y según se aprecia como son una lona de vinil, un micro perforado en vehículo grande, y sillas mismas que no son reportadas en el informe respectivo, y con tales artículos se desprende que la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ, promociona su imagen y plataforma.

HECHO DIECINUEVE.-

El día cinco de mayo de dos mil quince entre las dieciséis y dieciocho horas realiza la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ, promociona su imagen y plataforma, un evento masivo con más de 500 quinientas personas en un salón de fiestas en el municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, donde reparte playeras de algodón para adulto, utiliza un display promocional , sillas, con mesas, y no reporta el pago del uso de una salón para eventos para más de 500 personas ni el pago de un conjunto musical según lo refiere el periódico el Diario de Querétaro en su edición del seis de mayo del dos mil quince.

HECHO VEINTE.-

El día cinco de mayo del presente año entre las ocho y once horas en el Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro realiza la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ, un desayuno con líderes de dicho municipio en el Salón de fiestas denominado "TX", donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, donde otorga un desayuno a más de 500 quinientas personas, expone su propuesta a través de dos lonas de vinil, hace uso de un salón para más de 500 quinientas personas, y sonido, mismo que no es reportado, según lo refieren los periódicos PLAZA DE ARMAS EL UNIVERSAL DE QUERETARO Y NOTICIAS DE QUERETARO en su edición del seis de mayo de dos mil quince en las paginas 2 local, a 4 política y 3 respectivamente, gastos que no han sido reportados por dicha candidata.

HECHO VEINTIUNO.-

El día seis de mayo del dos mil quince entre las ocho y once horas en el Municipio de San Juan del Rio del Estado de Querétaro realiza la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ, un desayuno con más de 800 ochocientas mujeres, y así no reporta en su gasto de campana el banquete que ofreció a más de 800 ochocientas mujeres, no reporta las sillas y mesas utilizadas, el sonido y micrófonos utilizados, según 10 refieren los periódicos EL SOL DE SAN JUAN Y PLAZA DE ARMAS, en la edición de fecha siete de mayo de 2015 dos mil quince, en las páginas portada 3a y local diez donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto.

HECHO VEINTIDÓS.-

El día 07 siete de mayo de dos mil quince entre las dieciséis y veinte horas en la comunidad de Lagunillas del Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un mitin con más de 1000 mil personas donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, Utilizando una carpa grande, sonido profesional, luces, micrófonos, lonas de Publicidad, micrófono pódium, templete, mismos que no son reportados según 10 refiere el periódico NOTICIAS DE QUERETARO, en su edición del

ocho de mayo de dos mil quince en el suplemento ¿QUIEN SIGUE? en la portada y su página 3 respectivamente.

HECHO VEINTITRES.-

El día 10 diez de mayo de dos mil quince entre las dieciséis y veinte horas en la comunidad de La Muralla del Municipio de Amealco del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un mitin con más de 1000 mil personas donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, utilizando una carpa grande, sonido profesional, luces, micrófonos, lonas de publicidad, micrófono pódium, templete, mismos que no son reportados según 10 refiere el periódico NOTICIAS DE QUERETARO, en su edición del once de mayo de dos mil quince en el suplemento ¿QUIEN SIGUE? pagina 5 respectivamente.

HECHO VEINTICUATRO.-

El día 12 doce de mayo de dos mil quince entre las ocho y once horas en el Municipio de San Juan del Rio del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un desayuno banquete en un restaurante de lujo con la Asociación de Industriales de San Juan del Río, Qro. A.C. asistiendo más de 300 personas, según lo refieren los periódicos el SOL DE SAN JUAN DEL RIO Y Capital de Querétaro, en su portada y página 2a, y 25 municipios respectivamente de su edición del 13 trece de mayo de dos mil quince.

HECHO VEINTICINCO.-

El doce de mayo de dos mil quince en San Miguel Tlaxcaltepec del Municipio de Amealco del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un mitin con más de 1,000 mil en un salón de fiestas, donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, donde utiliza una lona grande, un pódium con micrófono, collar de flores, regala playeras de algodón adulto, banderas pan y no reporta tales artículos en su informe de gastos, ni tampoco incluye la renta del salón de eventos utilizado según lo reporta el periódico NOTICIAS DE QUERETARO, en el suplemento ¿QUIEN SIGUE? En su página 3.

HECHO VEINTISÉIS,-

El quince de mayo del presente año en el centro de San Juan del Rio del Estado de Querétaro entre las dieciséis y veintiún horas, la candidata MARIA GARCIA PEREZ realiza un baile popular con más de 2,000 dos mil personas, donde utiliza luces profesionales para el evento, una carpa con estructura para 200 personas, un pódium con 2 micrófonos, regala banderas, PAN , utiliza un templete grande, utiliza un pantalla gigante de leds, según lo refiere el periódico AM QUERETARO, en la página 3 sección Querétaro de su edición de fecha 16 de mayo de 2015, donde dicha candidata promociona su imagen y plataforma y solicita el voto.

HECHO VEINTISIETE.-

El 17 diecisiete de mayo dos mil quince entre las trece y dieciséis horas en la comunidad de Lagunillas Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza una comida con más de 500 quinientas personas en un salón de fiestas, donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, y ofrece una comida a los asistentes, reparte cerveza, refrescos, agua, y utiliza sillas, mesas con mantel, una lona de vinil grande con sus propuestas, según 10 refieren los periódicos CAPITAL QUERETARO, en la página 27, sección municipio, de la edición del dieciocho de mayo de dos mil quince, NOTICIAS DE QUERETARO, en el suplemento ¿QUIEN SIGUE? en la página 6.

HECHO VEINTIOCHO.-

El dieciocho de mayo de dos mil quince a entre las diecisiete y dieciocho horas en la comunidad de los Cues del Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un mitin con más de 500 quinientas personas donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, y utiliza sillas y una carpa grande con estructura, micrófono, una lona de vinil grande con sus propuestas, según lo refieren en su edición del diecinueve de mayo de dos mil quince, NOTICIAS DE QUERETARO, en el suplemento ¿QUIEN SIGUE? en la página 7

HECHO VEINTINUEVE.-

El veinte de mayo de dos mil quince a entre las diecisiete y dieciocho horas en Santa Cruz Escandón del Municipio de San Juan del Rio del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un mitin con más de 500 quinientas personas donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, y utiliza sillas y una carpa grande con estructura, micrófono, una lona de vinil grande con sus propuestas, según 10 refieren en su edición del veintiuno de mayo de dos mil quince, EL UNIVERSAL QUERETARO en la página A8.

HECHO TREINTA.-

El veintiuno de mayo de dos mil quince a entre las ocho y diez horas en el Municipio de San Juan del Rio del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un desayuno con más de 200 doscientas personas donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, y utiliza un salón de eventos de un restaurante de lujo, según lo refieren en su edición del veintidós de mayo de dos mil quince, el periódico PLAZA DE ARMAS en su página local.

HECHO TREINTA Y UNO.-

El veinticuatro de mayo de dos mil quince a entre las dieciséis y veinte horas en la Colonia Nuevo Oriente del Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un mitin con la asistencia de más de 2000 dos mil personas, hace uso de una carpa grande para más de 2,000 dos mil personas, pódium, sonido y templete profesional, obsequia banderas PAN, y en dicho evento promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, según 10 refieren las crónicas de los periódicos EL SOL DE SAN JUAN, PLAZA DE ARMAS, EL UNIVERSAL QUERETARO, CAPITAL QUERETARO, DIARIO DE QUERETARO, NOTICIAS DE QUERETARO, en el suplemento ¿QUIEN SIGUE? En su edición del veinticinco de mayo de dos mil quince en las páginas PORTADA, 12, A4 POLITICA, 26, 12a LOCAL Y 3 respectivamente.

HECHO TREINTA Y DOS.-

El veinticinco de mayo de dos mil quince a entre las ocho y diez horas en el Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ realiza un desayuno con más de 300 trescientas personas donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, y utiliza sillas y un salón de fiestas de un restaurante, según 10 refiere en su edición del veintiséis de mayo de dos mil quince, el periódico DIARIO DE QUERETARO en su página 11 A.

HECHO TREINTA Y TRES.-

Desde el 9 nueve de abril al 3 tres de junio del año dos mil quince la candidata MARÍA GARCÍA PÉREZ utiliza 3 tres pantallas publicitarias de leds ubicadas en el Municipio de San Juan del Río, del estado de Querétaro, donde promociona su imagen y plataforma y solicita el voto, misma que no ha reportado y que se describen en el acta de inspección realizada por la Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral radico bajo número INE/JD02/QRO/OE/NO.PETICION 011/2015, donde se inspeccionó y certificó los hechos atribuibles a la ciudadana MARÍA GARCÍA PÉREZ , consistentes en que tiene contratada publicidad exterior mediante espectaculares electrónicos a base de LED'S ubicados en tres puntos geográficos del municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, gastos que no han sido incluidos en su reporte respectivo que tiene que presentar ante Ustedes.”

De la anterior transcripción se puede advertir que el Partido Verde Ecologista de México, de manera genérica denuncia diversos eventos, los cuales en su concepto se realizaron gastos de los cuales no fueron reportados por el partido y su candidata ahora incoados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Para acreditar su dicho, la quejosa aporta documentales públicas consistentes en certificaciones de hechos realizadas por el personal de la Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y por Notario Público, links de internet y redes sociales como Facebook y twitter y notas periodísticas, misma que se detallan a continuación:

- Acta de inspección de 1 de junio de dos mil quince, con número de escritura 30,912, levantada por el notario público Iván Lomelí Avendaño, de la Notaría Pública número 30, en Santiago de Querétaro, en la que se hizo constar la existencia de diversos link y diversas direcciones "URL" de internet, que consisten en páginas de facebook, mismas que al abrirlas contenían imágenes de la entonces candidata María García Pérez.
- Acta circunstanciada realizada por la Lic. María Esther Morales Bocanegra Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva del Segundo Distrito Electoral en el Estado de Querétaro, de ocho de abril de dos mil quince, dicha Acta fue levantada con motivo de la petición 002/2015, presentada por la c. Jessica Yolanda Gómez Rodríguez, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.

De la citada Acta se desprende la verificación de los siguientes sitios de internet:

- https://twitter.com/maryg_dip
 - <https://www.facebook.com/Mary.Garcia.2014?fref=ts>
- Acta circunstanciada de fecha tres de junio de dos mil quince, la cual se levantó por los funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro; Lic. José Víctor Delgado Mayra (Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro en funciones de Oficial Electoral) y Lic. César Delgado Parra (Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro en funciones de Oficial Electoral), con motivo de la petición 003/2015, presentada por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista De México.

Derivado de la verificación a diversas páginas en facebook se hizo constar, que las direcciones "URL" de internet contenían imágenes de la entonces candidata María García Pérez.

Dichos elementos probatorios si bien son documentales públicas y por ende hacen prueba plena, lo cierto es que únicamente es en cuanto la existencia de la páginas de internet y de las notas periodísticas, es decir, de que el notario o funcionario con la fe pública del primero y la facultades del segundo hacen constar de la existencia de dicha páginas y link de periódicos, sin embargo no así de la veracidad en cuanto su contenido.

En este tenor, dichos elementos probatorios generan indicios simples de los hechos, y ante la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar la autoridad no logró vincularlas con otros elementos de prueba por lo que únicamente los hechos denunciados son indicios, sin que con ello se acrediten la multiplicidad de eventos y gastos denunciados, pues se debe tener presente que lo expuesto en la paginas de internet y redes sociales no se tiene certeza de qué persona sube la información al internet o quien es el responsable de la misma.

Por tanto, se imposibilitó a la autoridad, allegarse de mayores pruebas para trazar una línea de investigación, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída a número de expediente SUP-RAP-160/2015, que sostiene lo siguiente:

“(…)

Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, y más aún Facebook, se puede colegir que es difícil que los usuarios de las redes de intercomunicación se puedan identificar, además de que también se dificulta llegar a conocer de manera fehaciente, es decir, con certeza, la fuente de creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad subsecuente para demostrar tales datos en el ámbito jurídico procesal...”

De lo anterior se desprende que la información establecida en redes sociales, no alberga veracidad sobre el origen de la misma, toda vez que es fácilmente alterable, pues puede ser objeto de cambios por cualquier persona con acceso a la red social.

Por consiguiente la información originada en Facebook, no brinda los indicios sobre la existencia de la misma, motivo por el cual debe ser corroborada con alguna otra prueba, sin embargo dado que la parte quejosa no aportó mayores elementos probatorios, no se generó línea de investigación para poder acreditar las aseveraciones vertidas por el denunciante.

Las notas periodísticas no resultan se pruebas idóneas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 numeral 1, inciso e), fracción IV, de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que son frívolas las quejas que se fundamentan en notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalicen una situación sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, por lo tanto los argumentos respecto al rubros de eventos se consideran frívolos e improcedentes pues no se logran vincular con otros elementos probatorios, que adminiculados entre si acrediten su veracidad.

En este tenor se colige, que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios simples. Sirve de criterio orientador, el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 8/2003, que se transcribe a continuación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos*

faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Así también, es de resaltar que las notas informativas reflejan el trabajo periodístico de sucesos vinculados al quehacer de quienes pretenden acceder al ejercicio del poder público, como en el caso acontece, y debe entenderse que no se exige un canon de veracidad puesto que son precisamente noticias que generan información a la opinión pública respecto de asuntos de interés general.

En esta tesitura, las pruebas ofrecidas resultan insuficientes para acreditar que el partido y su candidato denunciado, hayan efectuado los eventos y por consecuencia los gastos que presuntamente derivaron de éstos y menos aún que las imágenes de la notas sean los gastos de dichos eventos, pues al publicarse las notas periodísticas, es común que se anexen imágenes desvinculadas con la información dada a conocer, esto es no necesariamente las imágenes coinciden con la publicaciones.

Así también, en estricto apego al principio de exhaustividad, la autoridad instructora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con aras de vincular los eventos derivados de los datos que aportó la quejosa en su escrito de desahogo de la prevención y ampliación de la queja, sin embargo al carecer de circunstancias de modo, tiempo y lugar no se logró detectar con alguno de los eventos reportados, a excepción hecha de dos eventos que generaron línea de investigación se analizaran en el inciso b) de la presente Resolución.

Así también, es importante destacar que la denunciante para acreditar sus hechos pretende que la autoridad fiscalizadora formule requerimientos, a los responsables de Facebook, twitter y a los reporteros que emitieron las múltiples notas periodísticas para efectos de que rindan testimoniales, dichos entes son los siguientes:

DIARIOS

- AM Querétaro
- El Sol de San Juan del Río
- El Universal Querétaro
- Noticias la Verdad Cada Mañana
- Diario de Querétaro
- El Universal Compañía Periodística nacional

- Editorial Offset Color, S.A. de C.V.
- Medios Acrópolis S.A. de C.V.

AUTORIDADES

- Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro.
- El Secretario de Gobierno del Municipio de Corregidora, en el estado de Querétaro.
- Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro.
- Coordinador de Protección Civil del Municipio de Amealco en Querétaro.
- Director de Gobierno Civil del Municipio de Huimilpan del Estado De Querétaro.
- Director de Seguridad Publica, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro.
- El Secretario de Desarrollo Sustentable, del Municipio de Corregidora en estado de Querétaro.
- El Secretario de Gobierno del Municipio de Corregidora en el estado de Querétaro.
- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora en el estado de Querétaro.
- Secretario de Gobierno del Municipio de San Juan del Rio Querétaro
- Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio Querétaro.

Al respecto es importante señalar que si bien la autoridad instructora se encuentra facultada para investigar la verdad histórica de los hechos expuestos, lo cierto es que también el despliegue de sus actuaciones será, cuando tenga elementos indiciarios, y ésta ejerza su facultad de investigación, esto es tener elementos mínimos es la existencia de indicios suficientes, para que pueda realizar diligencias que a la postre no se tornen como actos de molestia.

En este tenor, el quejoso de manera genérica al advertir y detectar páginas de Facebook, twitter y notas periodísticas, solicita de manera general que a todas las personas involucradas en dichos medios informativos y autoridades, se les requiera sin que exista indicios de por medio, de una posible irregularidad.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Lo anterior, implicaría una vulneración directa a la garantía de libertad de expresión, pues solicitar el motivo y la fuente por el cual se pública la información atenta al principio constitucional de protección a la libertad de expresión.

Al efecto, es necesario mencionar que los requisitos de procedencia de una queja implican que los hechos denunciados configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través del procedimiento y que contengan circunstancias de modo tiempo y lugar; esto es que se proporcionen los elementos indispensables para poder realizar las diligencias necesarias y así mismo se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la denuncia.

Lo anterior consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como los elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder allegarse de elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Ello para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables, con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de indicios, esto con aras de evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Por lo expuesto resulta indispensable que el procedimiento se rija bajo los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en ese orden de ideas se deben hacer cumplir las disposiciones constitucionales encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, lo cual pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.

De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

En estricto apego al principio de exhaustividad la autoridad sustanciadora, intentó vincular los eventos denunciados, con diligencias realizadas ante el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo ante la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar derivados de los datos que aportó la quejosa en su escrito de desahogo de la prevención y ampliación de la queja, no se vincularon los eventos, a excepción hecha de dos eventos que generaron línea de investigación, mismos que se analizaran en el inciso b) de la presente Resolución.

b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, tanto del escrito inicial de queja como del escrito de desahogo de la prevención y ampliación de queja.

Del cuadro inserto en el inicio de la presente Resolución, se desprende que la actora denunció diversa propaganda que a su juicio no se encontraba reportada en el informe de ingresos y egresos de campaña de la otrora candidata del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Distrito 02 en el estado de Querétaro la C. María García Pérez, es el caso que en el ámbito de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora realizó diversas diligencias en el Sistema

Integral de Fiscalización para verificar si la propaganda que generó indicios se encontraba reportada por lo cual se realizara un análisis de la misma. (Propaganda que se detalla con el numeral 1 del cuadro inicial del presente considerando)

Inserción.

La parte denunciante argumentó la omisión del partido y su candidata incoados, de reportar una inserción publicada el día tres de mayo de dos mil quince, a favor de la entonces candidata la C. María García Pérez postulada por el Partido Acción Nacional, en el periódico AM Querétaro, misma que se detalla para mayor referencia:

- 1 inserción pagada en el periódico AM QUERÉTARO, en la cual, la entonces candidata María García Pérez, expuso su plataforma política y promocionó su imagen e invitó al voto en la elección de siete de junio de dos mil quince.

Para acreditar su dicho aportó al expediente de mérito, un ejemplar del periódico AM QUERÉTARO, de siete de junio de dos mil quince.

Es el caso, que en ejercicio de sus facultades de investigación la autoridad sustanciadora, procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización y se verificó que la inserción denunciada se encuentra debidamente reportada y amparada bajo la póliza con número de folio 8, la factura B7387 y el contrato de prestación de servicios por concepto de inserciones publicitarias en el periódico AM Noticias, entre el tres al nueve de mayo de dos mil quince.

Propaganda utilitaria y otros.

La actora en su escrito de queja así como de la ampliación de la misma, denuncia en el apartado 8 de pruebas del primero de los escritos señalados y el hecho diecisiete de la ampliación, la omisión de reportar calcomanías en papel, playeras, gorra blanca, pulsera textil, bolsa azul en poliéster y una sombrilla, que beneficiaban al partido y la candidata incoada en el procedimiento sancionador en el que se actúa.

Para acreditar su dicho el Partido Verde Ecologista de México a través de su representante aportó como elementos probatorios, tres playeras, y una muestra de sombrilla, volante, bolsa ecológicas de asa, gorra, pulsera textil, calcomanía de papel y díptico.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Es el caso que la autoridad sustanciadora desplegó su línea de investigación y realizó diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización, en el cual arrojó los resultados siguientes:

	Propaganda Denunciada	Prueba y Muestras	No. Factura y Concepto
1	SOMBRILLA DE COLOR BLANCO Y AZUL DE NYLON DE 50 CM DE DIÁMETRO	1 SOMBRILLA	<p>Factura con Folio Fiscal: B894442-CCA5-4B18-B932-EE9228A1E35E</p> <p>- SOMBRILLAS CON PROPAGANDA GENÉRICA BLANCA Y AZUL DE NYLON DE 50 CM DE DIÁMETRO</p> <p>(PROPAGANDA DIVERSA)¹</p>
2	PLAYERAS DE ALGODÓN	4 PLAYERAS DE ALGODÓN	<p>Factura Núm. 23</p> <ul style="list-style-type: none"> - PULSERAS TEJIDAS - BANDERAS - PLAYERAS CUELLO REDONDO - BOLSAS ECOLÓGICAS - DÍPTICOS - VOLANTES - CALCOMANÍAS - MICROPERFORADO
3	DÍPTICOS Y VOLANTES	- 1 DÍPTICO - 1 VOLANTE	
4	BOLSA ECOLÓGICA DE ASA	1 BOLSA	
	GORRAS PREMIUM TELA POLIÉSTER DUBLIN, HILO POLIÉSTER, TAFILETE M, G, EXG	1 GORRA	
6	PULSERA TELA DAMASCO BORDADA CON HILO TIPO SATIN	1 PULSERA	
7	CALCOMANIAS	1 CALCOMANIA	

¹ Respecto a dicha factura es necesario señalar que se encontró reportada en la concentradora del partido toda vez que la misma constituía propaganda genérica a favor del Partido Acción Nacional, misma que se encontraba prorrateada.

En este tenor se advierte que la propaganda utilitaria y otros, los cuales aportaron muestras de las mismas, fue propaganda que se encontró reportada por lo que no le asiste la razón al Partido verde Ecologista de México en cuanto a la omisión de reportar gastos por parte de los sujetos incoados.

- Referente a la contratación de publicidad exterior mediante espectaculares electrónicos a base de LED'S.

Ahora bien, en el acta circunstanciada INE/JDO2/QRO/OE/NO. PETICIÓN 011/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, realizada por la Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva número 02 en Querétaro, mediante el cual se verificó la existencia de espectaculares a través de pantallas LED'S, ubicados en tres puntos geográficos del municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro.

Al respecto dicha documental hace prueba plena del contenido del acta de hechos en el cual el funcionario del instituto local en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Es el caso que se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización si la propaganda en pantallas de LED'S se había reportado, lo cual se advierte que propaganda se encuentra debidamente reportada con la póliza con número de folio 19, amparada bajo la factura con Folio Fiscal: 382F1C26-00D6-4972-8578-FDABEC9A3FFE por un monto de \$ 14,196.00 con número de serie 566 expedida por el proveedor Luis Martin García Chavero; así como el contrato de prestación de servicios por concepto de publicidad digital www.rotativo.com.mx, a través de banners y pantallas espectaculares de LED'S fijas y móviles.

- **Eventos que generaron línea de investigación**

En el inciso a) de la presente Resolución, se realizó el estudio acerca de los eventos a los que supuestamente acudió la otrora candidata y que no generaron línea de investigación.

Pero tal y como se anunció en los párrafos que antecede existieron dos eventos que dado las circunstancias de modo, tiempo y lugar se lograron vincular y detectar como reportados en el informe de ingresos y egresos de campaña del Partido Acción Nacional y su entonces candidata a diputada federal la C. María García Pérez ante el Sistema Integral de Fiscalización.

En el hecho uno y nueve del escrito de ampliación del Partido Verde Ecologista de México, denuncia que el Partido y su entonces candidata incoada, omitió reportar gastos por la celebración de los eventos siguientes:

- Desayuno para festejar el día de las madres, el día nueve de mayo de dos mil quince a las nueve horas en el lugar conocido como: Lienzo Charro Hermanos Ramírez, asimismo sostiene el quejoso, que utilizó un pódium, sonido, templete profesional, sillas, micrófono, entre otros; lo anterior se pretende acreditar con la reseña que retoma el periódico AM de Querétaro en la edición del día 10 de mayo de 2015, en la página A 4, sección Querétaro donde dice en síntesis "KURI Aumentará entrega de apoyos ... celebró el Día de las Madres ante más de mil mujeres de distintas comunidades y colonias de la demarcación, con una grata convivencia enmarcada por música, alegría y sorpresas para todas las mamás."
- El once de abril de dos mil quince entre las diecisiete y diecinueve horas realiza la otrora candidata María García Pérez, llevó a cabo, un evento masivo en la colonia Venceremos, en el Municipio de Corregidora del Estado de Querétaro, donde presuntamente se utilizó una carpa grande, equipo de sonido, pódium, templete y micrófonos, tal y como lo refiere la nota periodística en el Diario de Querétaro en su página 12 local, en su edición del doce de abril de dos mil quince.

De lo anterior, se encauzó la línea de investigación al Sistema Integral de Fiscalización y se detectó el que se registraron y ampararon los eventos de mérito con las facturas 2558 y ABA553C1, en este tenor y por las consideraciones vertidas los mismos fueron reportados, tal y como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Consec.	Supuesto del quejoso	LUGAR	REGISTRADO CON	TOTAL
1.	Desayuno para festejar el día de las madres	Lienzo Charro Hermanos Ramírez	<p>FACTURA NÚMERO 2558²</p> <p>- ALIMENTOS (DESAYUNO) Y EQUIPO (MESAS, SILLAS, MANTELES, CUBERTERÍA, CRISTALERÍA, ACCESORIOS.) MESEROS, SERVICIO DE AGUA FRESCA, HIELO, PARA EVENTO CELEBRADO EL 9 DE MAYO EN EL LIENZO CHARRO HERMANOS RAMIREZ</p> <p>- RENTA DE INMUEBLE LIENZO HERMANOS RAMÍREZ</p>	\$242,672.00
2.	Evento Masivo	Evento en la Colonia Venceremos	<p>FACTURA CON FOLIO FISCAL: ABA553C1-84AF-BE06- 3FCA97C3821D:</p> <p>- EVENTO EN LA COLONIA VENCEREMOS. RENTA DE EQUIPO DOS CARPAS TIPO CIRCO 15 X 30, 2 CAÍDAS DE AGUAS ALTURA 9 MTS, 3.80 LATERALES OTRA DE 5 X 10, ESCENARIO PRINCIPAL, MOPNTAJE Y COLOCACIÓN DE 700 SILLAS NEGRAS, PERSONAL DE APOYO PARA MONTAJE.</p> <p>- PAQUETE DE TACOS Y GARRAFAS DE AGUAS FRESCAS VARIOS SABORES</p>	\$57,420.00

Finalmente, del análisis en conjunto de elementos probatorios analizados consistentes en el acta de certificación de hechos, así como lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se puede concluir que la propaganda denunciada y señalada en el cuadro principal detallado al inicio del Considerando 2, y en específico las referenciadas con el numeral 1 del cuadro, no generaron línea de investigación y las referenciadas con el numeral 2, se encuentra debidamente reportada en el Informe de Campaña presentado por el Partido

² Es preciso señalar que el citado evento fue en beneficio de los candidatos Mauricio Kuri, Candidato a Presidente Municipal de Corregidora, María García Pérez, Candidata a Diputada Federal por el Dto. II y Antonio Zapata, Candidato a Diputado Local del Dto. VII, por lo que el gasto total de la factura Núm. 2558, fue prorrateado entre los mismos.

Acción Nacional y su otrora candidata a Diputada Federal por el Distrito 02 en el Estado de Querétaro

En consecuencia, por lo que hace a la omisión de reportar los gastos denunciados, esta autoridad determina que resulta **infundado** las alegaciones invocadas por el quejoso respecto al presente apartado, por lo que no se vulneró los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, respecto a la presunta omisión de reportar gastos, tal y como se detalló en párrafos que anteceden.

c) Rebase de topes de gastos de campaña.

De esta manera, de los elementos que obran integrados en el expediente de mérito, puede colegirse que por lo que atañe al presunto rebase de topes de gastos de campaña realizado por el Partido Acción Nacional con acreditación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de su entonces candidata a Diputada Federal por el Segundo Distrito, el mismo **no se tiene por acreditado**.

Ahora bien, de conformidad al Acuerdo INE/CG02/2015, se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, un monto total de **\$1,260,038.34 (Un Millón Doscientos Sesenta Mil treinta y Ocho pesos 34/100 M.N.)**, en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, por lo que la entonces candidata a Diputada Federal por el Segundo Distrito, C. María García Pérez, presentó un gasto total por \$1,015,368.94 (un millón quince mil trescientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), en el Dictamen recaído a la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de julio de dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO**

Por lo anteriormente expuesto, no se desprende que la entonces candidata por el Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Segundo Distrito, C. María García Pérez, haya rebasado el tope de gastos de campaña, de conformidad a lo siguiente:

TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS DENUNCIADOS EN LA QUEJA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA
\$1,015,368.94	\$1, 260,038.34	-\$244,669.40

Ahora bien, en cuanto al rebase de topes de campaña, se puede determinar que también resultan infundado los hechos denunciados toda vez que tal y como se expuso, tanto el partido como la entonces candidata, no sobrepasaron el límite de topes de campaña, pues incluso existe una diferencia de \$244,669.40 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 40/100 MN), por lo que contrario a lo afirmado por el actor, los sujetos responsables no rebasaron los topes de campaña establecidos en el Acuerdo INE/CG02/2015.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional con acreditación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la resolución de mérito.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/219/2015/QRO

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**